



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

30 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00175-00**
DEMANDANTE RAQUEL JOHANA RAMÍREZ BASTIDAS
DEMANDADO JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **RAQUEL JOHANA RAMÍREZ BASTIDAS**, en nombre propio, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la señora Raquel Johana Ramírez, presenta acción de tutela contra la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso administrativo, el cual considera vulnerado por la accionada, en atención a que la entidad no realizó la inscripción, pese a que la tutelante se inscribió dentro de la invitación pública "*Elección Jefe de grupo de análisis de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz*"

En razón de lo anterior se tiene que al ser la parte accionada la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**¹, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio, recae en la misma Jurisdicción, por las razones que se pasan a exponer:

El artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2017, indica respecto de las acciones de tutela presentadas contra dicha autoridad lo siguiente:

Artículo Transitorio 8°. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. *La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.*

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos Magistrados de la Corte Constitucional escogidos por

¹ Acto legislativo N° 1- Artículo transitorio 8: Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, o violen o amenacen los derechos fundamentales. (...)

sorteo y dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro Magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela."

De la disposición en cita se evidencia que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan en contra las acciones u omisiones atribuibles a los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, es el Tribunal para la Paz, razón por la cual la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad, ello en consideración a que la presunta vulneración en el *sub-lite* es atribuible a un órgano que compone la JEP, como es la Secretaría Ejecutiva².

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío a la Jurisdicción Especial para la Paz- Tribunal para la Paz, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por la señora Raquel Johana Ramírez.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

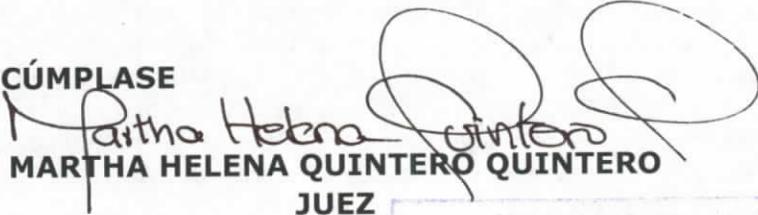
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela presentado por la señora **RAQUEL JOHANNA RAMÍREZ BASTIDAS**, junto con sus anexos a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - TRIBUNAL DE PAZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jwr/b

Presentación en el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, el día 02 MAY 2018.

² Reglamento General JEP.- Acuerdo 01 de 2018 Artículo 6. Órganos. La JEP está compuesta por los siguientes órganos: la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR); la Sala de Amnistía o Indulto (SAI); la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); el Tribunal para la Paz y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA). Adicionalmente hacen parte constitutiva de la JEP una Secretaría Ejecutiva (SE) y la Presidencia.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00129-00

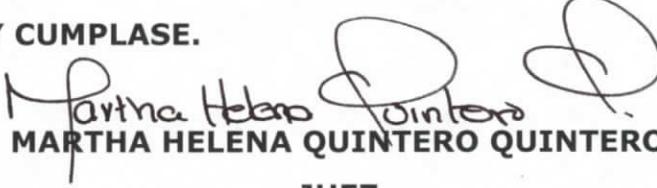
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA HIGUITA BERRIO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 25 de abril de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

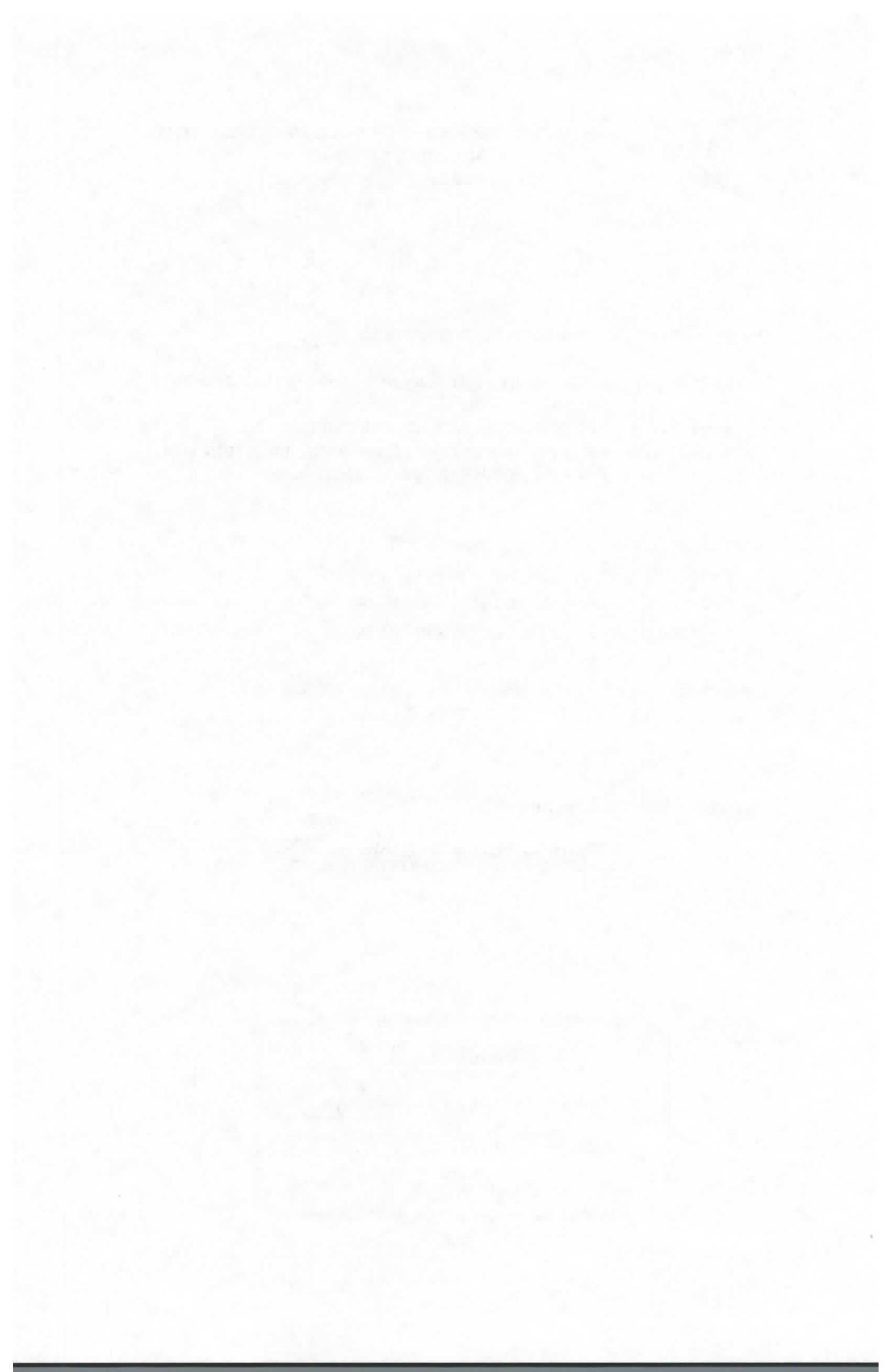
Jmrò

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **a las 8 A.M.**

02 MAY 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 30 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00142-00

DEMANDANTE: SOL YADIRA PINZÓN SILVA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 25 de abril de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **a las 8 A.M.**

02 MAY 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

